

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

VOLUMEN LIV.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE NOVIEMBRE DE 1921.

NUM. 44.

CONDICIONES:

El periódico se publicará los días 1º, 8, 15, y 21 de los meses. Las suscripciones se reciben en la Administración de cada Distrito y el precio será de un peso por cinco números. Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de octubre de 1904.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

AMADO AZUARA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUM. 39

El XXVI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO. Se cambia la denominación del Municipio de Yahualic designándolo de Atlapexco, cuya cabecera es la población de este nombre.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos veintiuno.—Diputado Presidente, Dr. Susano Hernández.—Diputado Secretario, Aurelio B. Chapa.—Diputado Secretario, E. Flores.—Rúbricas."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos veintiuno.—Amado Azuara.—Lic. Eduardo del Corral, Secretario General.

AMADO AZUARA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. Diputación Permanente del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUM. 42.

La H. Diputación Permanente del XXVI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, de acuerdo con el Ejecutivo del mismo y en uso de la facultad que le concede la fracción II del Artículo 44 de la Constitución Local, decreta:

Artículo 1º.—Se convoca al XXVI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, a un período extraordinario de sesiones que principiará el día 21 del presente mes.

Artículo 2º.—Las materias que habrán de tratarse en el referido período extraordinario, serán las siguientes.

I. Asuntos hacendarios pendientes de resolución o iniciativas que se presenten sobre el propio ramo.

II. Terminación de la Ley que establece la Universidad del Estado de Hidalgo.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos veintiuno.—Diputado Presidente, Santiago Hernández.—Diputado Secretario, Daniel Rubio.—Rúbricas."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo en Pachuca de Soto, a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos veintiuno.—Amado Azuara.—Lic. Eduardo del Corral, Secretario General.

Pachuca de Soto, 22 de noviembre de 1921.

Al C. Presidente Municipal.....

Con suprema e irrevocable aspiración dignificar sangrienta ofrenda que en aras ideal "SUFRAGIO EFECTIVO" han consumado nuestros abnegados libertadores en última década sacrificios, como revolucionario y gobernante que estoy satisfecho no haber traicionado sacrosantos principios ni defraudado vehemente esperanza popular ver respetadas sus inalienables prerrogativas cívicas, encargo usted que en forma pública haga conocimiento ese vecindario mi solemne y desinteresada imparcialidad en elecciones municipales se avocan, a fin sean ellas resultado efectivo libre voluntad, así como que para establecer ejemplar precedente democrático estoy absolutamente dispuesto atender queja justificada que contra Autoridades, Asamblea, Empleados o Agentes Municipales en funciones presenten agrupaciones políticas por amenazas, consignas solapadas o fraudes, con que interpretar cualquier candidato.—De fiel observancia y estricto cumplimiento esta mi particular y terminante exhortativa, espero servirase usted acusar recibo y a la vez, transcribirla inmediatamente partidos militantes para franco ejercicio sus derechos y garantía sus intereses y a Presidentes Municipales ese Distrito donde no haya vía telegráfica para mismo efecto.—Sufragio efectivo. No reelección.—El Gobernador Constitucional del Estado, General A. Azuara.—Rúbrica.

ESCUELA DE COMERCIO "MIGUEL LERDO DE TEJADA"

AVISO

El día 5 del entrante mes de diciembre habrá de inaugurarse en la Escuela de Comercio "Miguel Lerdo de Tejada" de esta ciudad, el período de exámenes de fin de curso de los alumnos del mismo plantel, conforme a la distribución que se expresa en seguida.

En consecuencia, por medio del presente aviso, se invita al público en general a que concurra a presenciar los reconocimientos finales precisados.

Lunes	5 de 5 a 8 p. m.	Español 1º, 2º y 3er. cursos.
Mart.	6 " " " " " "	Inglés 1º y 2º cursos.
Miérc.	7 " " " " " "	Aritmética 1er. curso.
"	" " " " " "	Derecho Mercantil 2º curso.
"	" " " " " "	Geografía.
Juev.	8 " " " " " "	Aritmética 2º curso.
"	" " " " " "	Derecho Mercantil 1er. curso.
Viern.	9 " " " " " "	Teneduría de Libros 1º, 2º y 3er. cursos.

Sáb. 10	de 5 a 8 p. m.	Taquigrafía 2º curso.
Lunes 12	" " " " " "	Taquigrafía 1er. curso.
Mart. 13	" " " " " "	" " "
Miérc. 14	" " " " " "	Mecanografía 2º curso.
Juev. 15	" " " " " "	" 1er. "
Viern. 16	" " " " " "	" " "
Sáb. 17	" " " " " "	" " "

Sufragio efectivo. No reelección.—Pachuca de Soto, 14 de noviembre de 1921.—La Directora, N. García Bravo.

PODER JUDICIAL

(*Concluye*)

do la acusación, que no se les tomó a los testigos que depusieron en su contra su declaración en presencia del mismo acusado, y que no se requirió al repetido acusado Jesús López para que nombrara defensor, pues consta de autos que al tomarle a Jesús López su indagatoria se le dió a saber el motivo de su detención y nombre de sus acusadores, (fojas 6 frente); que fue careado con todos los testigos que declararon en su contra, apareciendo de todas las diligencias relativas a dichos careos que se practicaron previos los requisitos legales, que fueron impuestos de sus respectivas declaraciones y que se les hizo notar las contradicciones en que incurrirían; que en el auto por el que se declaró formalmente preso a Jesús López se dispuso que se previniera al propio acusado nombrara defensor o dijera si quería que se le nombrara de oficio y que al hacerle la notificación respectiva manifestó que buscaría defensor y avisaría oportunamente (fojas 16 frente) y que al prevenirsele nuevamente a Jesús López, al elevar al plenario la causa que nombrara defensor, dijo, que no nombraba defensor ni pedía que se le designara de oficio (fojas 31 vuelta); que no obstante estas manifestaciones, Jesús López posteriormente designó como defensor al licenciado Camilo Córdova quien en Primera Instancia rindió todas las pruebas que juzgó pertinentes y produjo los alegatos correspondientes.

Considerando Cuarto: Que en el primer capítulo de queja por violaciones a la Ley substantiva, el defensor así se expresa: "I. La del artículo 500 del Código Penal que dice: "Las lesiones que pongan en peligro la vida del ofendido, se castigarán, por esta sola circunstancia, con cinco años de prisión."—El hecho preciso en que consiste la infracción de esta disposición legal, es la pena de doce años de prisión impuesta en la sentencia al acusado, y el concepto en que por este hecho resulta la violación, consiste en que, siendo el delito de heridas, como se ha dicho, "el único" que de autos aparece comprobado, la pena que debió imponerse a López, es la de cinco años de prisión con descuento de la tercera parte por virtud de no existir, en favor del acusado, mas que *circunstancias atenuantes*." En concepto de la Sala, no se ha violado el artículo 500 del Código Penal que según el quejoso es el aplicable al caso por tratarse de lesiones que ponen en peligro la vida; pues consta de autos que Carmona falleció instantes después de haber sido herido por López; que a juicio de dos prácticos por falta de titula dos residentes en Zacualtipán, la lesión que recibió el occiso en el mesogastrio y salió por la región lumbar, fué la causa determinante de la muerte, datos que hacen de aplicación el artículo (516) quinientos dieciseis del Código Penal y no el que invoca la defensa. En efecto sería discutible en último caso, determinar si el homicidio de Carmona debe quedar comprendido en el carácter de frustrado conforme al artículo 516 fracción IV pero en manera alguna referir el delito al precepto a que se refiere el quejoso de que ni peritos facultativos ni prácticos hayan reconocido oportunamente las lesiones causadas a una persona que ya murió, y como en el caso de Carmona sí medió ese reconocimiento pericial, no debe aplicarse la repetida fracción IV. Que además como se expresa en la ejecutoria de la H. Segunda Sala, la apreciación de la prueba de peritos queda al prudente arbitrio del Juez y si la Sala estima como prueba bastante el dic-

tamen de los prácticos, no hace sino uso de una facultad que le concede la Ley. Por otra parte, hay que tener en consideración que los facultativos en manera alguna contradijeron la opinión de los empíricos, más bien la robustecieron al expresar que era probable y aun muy probable que la causa de la muerte de Carmona fuese la herida de que se confesó autor Jesús López. Que para concluir con el examen de este capítulo, debe advertirse que aun suponiendo que la Sala sentenciadora hubiese violado la Ley, esta ley en el caso sería la adjetiva, que es la que regula la prueba, y por lo mismo, el quejoso debió interponer el recurso no por violación al Código Penal, sino por violaciones a la ley procesal de la materia.

Considerando Quinto: Que la defensa literalmente expone su segundo capítulo de violaciones en cuanto al fondo del negocio, en estos términos: "II. La del artículo 502 del citado Código Penal que dice: "Las lesiones que se infieran en riña, se castigarán con las tres cuartas partes de las penas que señalan los artículos anteriores (entre ellos el 500, que señala cinco años de prisión,) si las causare el agresor, y con las dos terceras partes de dichas penas, si las causare el agredido."—El hecho preciso de la infracción de esta disposición legal consiste en la mencionada pena de doce años de prisión, impuesta en la sentencia al acusado, y el concepto en que por este hecho resulta la infracción estriba en que, habiéndose cometido en riña el delito de heridas, la pena que cabía imponer a López, en su calidad de *agredido*, era la de (40) cuarenta meses de prisión, con descuento de una tercera parte, por razón de la *riña*, quedando reducida a dos años dos meses y veinte días de prisión." Que la Sala sentenciadora descartando el testimonio de los presenciales del hecho delictuoso y aun cuando el testigo citado por el acusado, rindió su declaración negando que hubiera presenciado riña alguna entre López y los del grupo de Carmona, admitió, con el reo, que hubo de pormedio contienda de obra, pero asignó, como no podía menos de asignar a López, el papel de agresor, circunstancia de apreciación para la que son soberanos los Tribunales y que no cae bajo la censura del recurso de casación. Que además, el quejoso determina el castigo que debiera imponerse a López, basándose en el supuesto de que el delito es el de lesiones, pero como se ha expresado ya, es el de homicidio y homicidio premeditado, según también lo decide la Sala; haciéndose notar que no se toma en cuenta por esta Sala de casación la inconformidad del defensor respecto a la calificación del delito, porque no la hace valer en ninguno de sus capítulos de queja, sino en una especie de preámbulo a la introducción del recurso.

Considerando Sexto: Que si pues queda determinado que López es responsable del homicidio premeditado en riña siendo agresor y se consumó en la persona de Sebastián Carmona, la pena media a que se ha hecho acreedor es la de quince años según expresamente lo establece el artículo 533 del Código Penal, pena que disminuyó equitativamente la Sala sentenciadora a doce (12) años por estimar que favorecían la condición del acusado algunas circunstancias de atenuación; por lo mismo es infundada la queja de López al suponer que la Segunda Sala violó las disposiciones de los artículos 68 y 211 del Código Penal, según lo asienta la defensa en su tercer capítulo, exponiendo que el mínimo de las penas se forma rebajando del medio una tercera parte y que si solo hubiere circunstancias atenuatorias se podrá bajar el mínimo (artículos 68 y 211 del Código Penal.) En efecto, es infundada también por este concepto la queja, ya que ciertamente el mínimo de las penas se forma deduciendo un tercio de la pena media; pero los preceptos invocados no imponen a los jueces o Tribunales la obligación de reducir hasta el mínimo los castigos cuando solo existan circunstancias atenuantes; sólo indican, que se podrá disminuir hasta su mínimo una pena, y la Sala no juzgó equitativo bajar a ese límite, sino que, la pena media de (15) quince años la disminuyó en tres (3) años, para lo que estaba plenamente facultada.

Por lo expuesto, y con apoyo además en lo prevenido por el artículo 648 del Código de Procedimientos Penales, se resuelve:

PRIMERO. Se declara que el presente recurso de casación no ha sido legalmente interpuesto.

SEGUNDO. Devuélvanse los autos a la H. Segunda Sala para los efectos legales, con testimonio de esta ejecutoria.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Tribuna" de esta ciudad.

CUARTO. En su oportunidad archívese el Toca.

QUINTO. Notifíquese. — Así por unanimidad lo resolvieron y firmaron los señores Magistrados de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia siendo ponente el señor licenciado Becerra. Doy fé. — Antonio H. Cortés. — Francisco Valenzuela. — César Becerra. — Ernesto Omaña, Srío. — Rúbricas.

Concuerda con su original que obra en el Toca respectivo, de donde se compulsó para remitirse al Gobierno del Estado para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado en cumplimiento de lo mandado por la Sala. — Pachua, siete (7) de octubre de mil novecientos veintiuno (1921.) Doy. — Lic. Ernesto Omaña, Srío.

SECCION DE AVISOS

Estados Unidos Mexicanos. — Poder Ejecutivo Federal. — México. — Secretaría de Agricultura y Fomento.

SOLICITUD presentada a esta Secretaría por los señores Arturo Fernández y José Villeda, para aprovechar en luz y fuerza motriz 15,000 litros por segundo de las aguas broncas del río Tula o Moctezuma, del Estado de Hidalgo, ampliando la que presentaron en 18 de junio de 1921, para aprovechar en luz y fuerza motriz 1,500 litros por segundo de las aguas mansas del mismo río, y que apareció publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de septiembre próximo pasado, 6 y 17 del corriente; la cual solicitud, de conformidad con lo prevenido por la Ley de la Materia, se manda publicar para que las personas que se consideren con derecho, se presenten a oponerse.

C. Secretario de Agricultura y Fomento: Arturo Fernández y José Villeda, con domicilio en la 4ª calle de Amado Nervo número 58 de esta ciudad; ante Ud. respetuosamente exponen, que desean la ampliación de la concesión que con fecha 18 de junio ppdo. solicitaron de esa Secretaría, siendo dicha ampliación por la cantidad de (15,000) quince mil litros por segundo más, de las aguas broncas del Río Tula o Moctezuma, hasta completar un volumen de (473.040,000) cuatrocientos setenta y tres millones cuarenta mil metros cúbicos al año, para aprovecharlos en Luz y Fuerza Motriz. Solicitamos también que las obras de derivación necesarias se hagan dentro del trayecto del río mencionado, entre el lugar llamado "Los Baños" y dos kilómetros agua arriba, encontrándose situado ese lugar en el Municipio de Mixquiahuala, Distrito de Actopan, del Estado de Hidalgo; pudiendo instalar la planta regeneradora y hacer la devolución de las aguas aprovechadas en la barranca de "Las Tortolas" o sean 7 y 8 kilómetros aguas abajo de la toma. — Sufragio efectivo. No reelección. México, D. F., 12 de agosto de 1921. — Arturo Fernández. — J. Villeda. — Rúbricas.

Es copia. — Sufragio efectivo. No reelección. México, a 25 de octubre de 1921. — El Oficial Mayor, Jesús Oropeza.

3-2

Administración de Rentas. — Pachua. — Derechos enterados, noviembre 8 de 1921. — Recibido, noviembre 8 de 1921.

JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

EDICTO.

Se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios por memorias simples y extrajudiciales, de los

bienes de la sucesión de la señora María de Jesús Hernández viuda de Ramírez, los cuales serán presentados dentro de los diez días siguientes al de la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial."

Atotonilco el Grande, Hgo., 10 de noviembre de 1921. — Andrés López, Srío. 3-1

Administración de Rentas. — Atotonilco el Grande. — Derechos enterados, noviembre 10 de 1921. — Recibido, noviembre 16 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

En el juicio intestamentario de la señora Carlota Germán de Díaz, el señor Juez mandó se cite a las personas a quienes se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, a la diligencia de inventario y avalúo, que tendrá lugar en este Juzgado a las cuatro de la tarde del séptimo día hábil después de la última publicación en el "Periódico Oficial" del Estado y "La Tribuna."

Tulancingo, noviembre 9 de 1921. — El Secretario, Leoncio Enciso Granados. 3-1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, noviembre 14 de 1921. — Recibido, noviembre 16 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA.

EDICTO.

En los autos de la intestamentaria del señor Luis Mayorga, el señor Juez substituto del de Primera Instancia don Cuauhtémoc Córdova, ha mandado se convoquen a los que se crean con derecho a la sucesión, para que se presenten a deducirlo en el término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto que se publicará por tres veces en el "Periódico Oficial" del Estado.

Jacala, noviembre 5 de 1921. — El Secretario, Ciro G. Mayorga. 3-1

Administración de Rentas. — Jacala. — Derechos enterados, noviembre 7 de 1921. — Recibido, noviembre 16 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN.

EDICTO.

En la Sección Segunda del juicio intestamentario a bienes de la señora Amada Silva, vecina que fue de esta Villa, por auto de esta fecha, el O. Lic. Carlos Hernández Romero, Juez de Primera Instancia del Distrito, ha mandado: que por edicto que se publicará tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se convoque a las personas a que se refiere el Artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios de dicho juicio, por memorias simples y extrajudiciales, habiéndose señalado al Albacea Enrique Ruiz, un término de diez días que se contará desde la fecha de la última publicación oficial.

Zacualtipán, noviembre 15 de 1921. — El Secretario, Rosalino M. Cortés. 3-1

Administración de Rentas. — Zacualtipán. — Derechos enterados, noviembre 15 de 1921. — Recibido, noviembre 23 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que señala la ley para la formación de inventarios y avalúo de los bienes intestamentarios de la señora María Barrera viuda de Ortiz, el cual tendrá verificativo el octavo día útil después de la última publicación oficial.

Tula, Hgo., 9 de noviembre de 1921.—*J. T. Mayorga*. Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, noviembre 12 de 1921.—Recibido, noviembre 17 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULA.

EDICTO.

En juicio intestamentario señora Teresa Vargas, se convoca a las personas que señala la ley para que en el término treinta días contados última publicación oficial, se presenten a deducir su derecho.

Tula, Hgo., 10 de noviembre de 1921.—*J. T. Mayorga*, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, noviembre 14 de 1921.—Recibido, noviembre 17 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Por el presente se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes intestamentarios de la señora Dolores Magos, originaria de esta Ciudad y vecina que fue de Contreras, Distrito Federal, a fin de que se presenten a deducirlo dentro del término de ley.

Huichapan, 28 de octubre de 1921.—El Secretario, *Arnulfo Paz*. 3-1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, octubre 28 de 1921.—Recibido, noviembre 17 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que señala la Ley para la formación de inventarios y avalúo de los bienes testamentarios del señor Froilán Oviedo, el cual tendrá verificativo el octavo día útil después de la última publicación oficial.

Tula, Hgo., noviembre 9 de 1921.—El Secretario, *J. F. Mayorga*. 3-1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, noviembre 9 de 1921.—Recibidos, noviembre 23 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes de la sucesión de Gabriela Villanueva, viuda de Díaz, para que se presenten a deducirlos dentro del término legal, por medio de edictos que se publicarán en el "Periódico Oficial" y "El Progresista" de Pachuca.

Tula, Hgo., 19 de noviembre de 1921.—El Secretario, *J. F. Mayorga*. 3-1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, noviembre 19 de 1921.—Recibidos, noviembre 23 de 1921.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Por acuerdo del señor Juez interino de lo Civil, se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes del intestado del señor Braulio Rodríguez, para que se presenten a deducirlos dentro de treinta días contados desde el siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, y que saldrá también en "La Tribuna."

Pachuca, 8 de noviembre de 1921.—El Actuario, *F. García Lechuga*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 9 de 1921.—Recibido, noviembre 9 de 1921.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

NOTIFICACION.

Señor don José Espinosa Benítez.

Ante el Juzgado de lo Civil de este Distrito, la señora Sofía Islas ha presentado un escrito demandando a Ud. sobre divorcio necesario por abandono de domicilio conyugal, y le recayó el siguiente acuerdo:

"Pachuca, septiembre siete de mil novecientos veintiuno. — Por presentado con el documento y copias exhibidas, y en virtud de ignorarse el domicilio del demandado, con fundamento en el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por edictos que se insertarán en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Observador" de esta ciudad, para que el quinto día útil inmediato siguiente a la última publicación que se haga en el primero de los citados periódicos, comparezca a contestar la demanda instaurada en su contra. El ciudadano licenciado Félix Calvo, Juez interino de lo Civil del Distrito lo proveyó y firmó. Damos fé.—*Félix Calvo*.—*Asa*, *Alfredo Leal*.—*Asa*, *Francisco Rivas*."

Lo que hago saber a usted por el presente, en cumplimiento de lo mandado.

Pachuca, 8 de noviembre de 1921.—El Actuario, *F. García Lechuga*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 9 de 1921.—Recibido, noviembre 9 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULA.

EDICTO.

En el juicio intestamentario del señor Hilario Granados, vecino de Tepeji del Río, se convoca a las personas que señala la ley para que en el término de treinta días contados desde la última publicación oficial se presenten a deducir el derecho que les corresponda.

Tula de Allende, a 25 de octubre de 1921.—El Secretario, *J. T. Mayorga*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 12 de 1921.—Recibido, noviembre 12 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULA.

EDICTO.

Para formación inventarios solemnes y avalúo a bienes testamentarios de *Feliciano Granados*, que se verificará el décimo quinto día hábil después de la última publicación oficial se convoca a las personas que señala la ley.

Tula de Allende, a 25 de octubre de 1921.—El Secretario, *J. T. Mayorga*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 12 de 1921.—Recibido, noviembre 12 de 1921.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a los que se crean con derecho a los bienes intestamentarios del extinto J. Jesús Espinosa, vecino de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Tribuna" que se edita en la ciudad de Pachuca.

Tulancingo, octubre 27 de 1921.—Leonelo Enciso Granados, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 14 de 1921.—Recibido, noviembre 14 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

Para la formación de inventarios solemnes de los bienes intestamentarios del señor Eulogio Montoya, que tendrá verificativo el décimo quinto día hábil después de la última publicación oficial se convoca a las persona que señala la ley.

Tula, Hgo., octubre 29 de 1921.—El Secretario, J. Mayorga. 3-3

Alministración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, octubre 29 de 1921.—Recibido, noviembre 3 1921.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

REMATE.

En el juicio ejecutivo seguido por don José Ortiz contra don Antonio L. Vera, el señor Juez dispuso sacar a remate los derechos hereditarios del demandado en la intestamentaria de don Martín Vera, señalando para la primera almoneda las cuatro de la tarde del nueve del entrante diciembre, sirviendo de base para las posturas la cantidad de dos mil quinientos siete pesos cincuenta centavos, valor de dichos derechos.

Tulancingo, noviembre cinco de mil novecientos veintiuno.—José Guerrero, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, noviembre 5 de 1921.—Recibido, noviembre 8 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

A VISO.

Por auto de esta fecha, el ciudadano José Ibarra Olivares, Juez substituto del de Primera Instancia del Distrito, ha mandado que por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se convoque a las personas que se consideren con derecho a los bienes yacentes de don Trinidad Rivera, vecino que fué de esta Villa, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación que se haga en el citado "Periódico Oficial."

Zacualtipán, octubre 24 de 1921.—El Secretario, Rosalino M. y Cortés. 3-3

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, octubre 26 de 1921.—Recibido, noviembre 8 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

A VISO.

En la Sección Primera del juicio intestamentario de don Andrés Guzmán, vecino que fué de Tzapán, de esta jurisdicción, por auto de esta fecha, el ciudadano José Ibarra Olivares, Juez substituto del de Primera Instancia del Distrito, ha mandado que por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se convoque a las personas que se crean con derecho a los bienes yacentes, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este aviso.

Zacualtipán, octubre 25 de 1921.—El Secretario, Rosalino M. y Cortés. 3-3

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, octubre 26 de 1921.—Recibido, noviembre 8 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

A VISO.

Por auto de esta fecha, el ciudadano José Ibarra Olivares, Juez substituto del de Primera Instancia del Distrito, ha mandado que por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, y "El Independiente" que se edita en Pachuca, se convoque a las personas que se crean con derecho a los bienes de don José Barrauco, vecino que fué de esta Villa, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación que se haga en el citado "Periódico Oficial."

Zacualtipán, octubre 22 de 1921.—El Secretario, Rosalino M. y Cortés. 3-3

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, octubre 26 de 1921.—Recibido, noviembre 8 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

CITACION.

Señora María Argüelles de Argüelles.

En el juicio de divorcio, necesario que en la vía ordinaria ha promovido en su contra su esposo el señor Moisés Argüelles, se proveyó un auto que a la letra dice:

"Huejutla, octubre seis de mil novecientos veintiuno.—Por presentada y admitida conforme a derecho la anterior demanda con los documentos que a ella se acompañan, con las copias de ley; téngase al señor Moisés Argüelles con la personalidad que acredita; y en fundamento en los artículos 895, 896, 897 y 901 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, córrase traslado de la demanda a la señora María Argüelles de Argüelles contra quien se propone y a quien se emplazará de acuerdo con el artículo 82 del citado ordenamiento, por medio de Edictos que se publicarán por seis veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Universal" que se edita en la Capital de la República, para que dentro del improrrogable término de noventa días, contados desde la fecha de la última publicación se presenten en este Juzgado a contestar dicha demanda, quedando en esta Secretaría las copias exhibidas, debidamente cotejadas a disposición de la propia demandada; y se tiene por entablada esta demanda de divorcio necesario, con apoyo en el artículo tercero de los Transitorios de la Ley de divorcio vigente expedida el tres

de julio de mil novecientos dieciseis.—Así lo decretó y firmó el ciudadano Epifanio Sagoón, Juez substituto del de primera instancia del Distrito por ante el Secretario que da fé.—*Epifanio Sagoón.*—*Amado G. Ortiz, Srio.*—Rubricados."

Para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide el presente en la Villa de Huejutla, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos veintiuno.—*Amado G. Ortiz, Srio.* 6—5

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, octubre 8 de 1921.—Recibido, octubre 22 de 1921.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 24 de octubre de 1921 se admitió la solicitud que los señores Trinidad Aguirre y socios, mexicanos, mayores de edad y con domicilio, para notificaciones en esta ciudad 2ª de Mejía número 10, presentaron en su propio nombre para que se les concedan 10 pertenencias para formar el fundo que denominan "LA GLORIA," ubicado en el Municipio y Distrito de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

No tiene colindancias mineras.

Para la localización se tomará como punto de partida una estaca colocada aproximadamente en el centro de la Peña conocida con el nombre de "Peña de las Joyas" y con rumbo astronómico de N. se medirán 200 metros; de aquí normalmente al Oriente se medirán 500 metros; de aquí normalmente al Sur se medirán 200 metros y por último normalmente al W. se medirán 500 metros, para volver al punto de partida.

Se puede identificar dirigiendo visuales de la estaca antes mencionada a los siguientes puntos: a la parte más alta de la Peña de la Cueva Blanca con rumbo de S. 32.00 E; parte más alta de la Peña Las Monjas con rumbo de S. 6.00 W., y al tallo de un árbol único notable en el cerro del Aguila con rumbo de S. 83.00 W. Todos los rumbos anteriores son astronómicos.

Esta solicitud corresponde al expediente número 3046.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 1570, por valor de \$100.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor José de la Paz Omaña, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, calle Lorenzana número 7, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días, para la subestanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio efectivo. No reelección. Pachuca, octubre 26 de 1921.—El Agente de Minería, *Fco. Arias.* 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 16 de 1921.—Recibido, noviembre 16 de 1921.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 29 de octubre de 1921 se admitió la solicitud que el señor licenciado Carlos Sánchez Mejorada, mexicano, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, calle Francisco I. Madero número 17, presentó como apoderado de la Compañía de Real del Monte y Pachuca, para que se le concedan a esta aproximadamente 281 pertenencias para formar el fundo que se denominará "GOLDEN EAGLE," ubicado en la Municipalidad de El Chico, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: al Norte, terreno libre y La Esperanza; al Este, Silver Blaze y Santa Teresa; al Sur, Gibraltar, Santa Teresa, La Noche Buena, Protectora B. y la Argentina; al Oeste La Argentina, La Paz, La Esperanza y terreno libre.—Queda comprendido enteramente adentro del terreno que se denuncia el fundo San José, el cual será respetado.

Para la medida se tomará como punto de partida la esquina NE. de La Esperanza y la localización se hará como sigue:

Partiendo del punto indicado hacia el W. sobre el larguero N. de La Esperanza, se medirán 100 metros, de aquí normalmente y hacia el N. se medirán 700 metros; en seguida normalmente y hacia el E. 2400 metros; de aquí hacia el S., normalmente la distancia necesaria para llegar al larguero N. de Gibraltar; se recorrerá este lado hacia el W. hasta llegar a la intersección con el lado E. de Santa Teresa; de aquí y hacia el N. hasta llegar a la esquina NE. de Santa Teresa; de aquí hasta la NW. del mismo fundo; en seguida hacia el S. y sobre el lado W. de Santa Teresa, hasta llegar a la intersección con la prolongación del lado N. de Gibraltar; de este punto hasta llegar a la esquina NE. de Noche Buena en donde se recorrerán sus lados N. y W. y el lado N. de Protectora hasta la intersección con el E. de La Argentina, de donde se seguirá por los lados E. y N. de este fundo hasta la intersección con el lado E. de La Paz; de este punto y con el rumbo de su lado E. se seguirá hacia el N. hasta la intersección con el lado S. de La Esperanza y de aquí se recorrerán sus lados S. y E. hasta llegar al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 3047.

Se acompañó a la solicitud el certificado de depósito número 1571 por valor de \$2810.00 oro nacional.

Se nombró perito al ciudadano Alejandro Armijo, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, 2ª calle de Mina número 18, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días, para la tramitación del expediente en esta Agencia.

Sufragio efectivo. No reelección. Pachuca, noviembre 7 de 1921.—El Agente de Minería, *Fco. Arias.* 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 10 de 1921.—Recibido, noviembre 11 de 1921.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 20 de octubre de 1921 se admitió la solicitud que el señor doctor José H. Romero, mexicano, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Tacuba, D. F., 13 calle de Cuauhtémoc número 10, y señalando para notificaciones en esta ciudad la casa número 37 de la calle de La Corregidora, presentó en su propio nombre para que se le concedan 10 pertenencias para formar el fundo que denomina "LA FORTUNA," ubicado en el Municipio y Distrito de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

No tiene colindancias mineras.

Para la localización se tomará como punto de partida el vértice de un acantilado como de doce metros de altura, único que existe en la margen izquierda del río Amajac, correspondiente al pueblo del mismo nombre, y que se puede identificar por medio de dos visuales que se han trazado: una al Cerro de Las Peñitas, con S. 69° W., y la otra al Cerro de El Zapote con S. 48°30' W.

Partiendo del punto indicado y con rumbo astronómico W., se medirán 220 metros; de aquí normalmente al N. se medirán 200 metros; de aquí normalmente al E. se medirán 500 metros; de aquí normalmente al S. se medirán 200 metros y de aquí normalmente al W. se medirán 280 metros para llegar al punto de partida y cerrar un paralelogramo de 200 por 500 metros.

Esta solicitud corresponde al expediente número 3045.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 1569, por valor de \$100.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Felipe Spota, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, calle de La Corregidora número 37, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la sub-
tanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio efectivo. No reelección.—Pachuca, octubre 20
de 1921.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos entera-
dos, noviembre 3 de 1921.—Recibido, noviembre 3 de 1921.

DIVERSOS

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A VISO.

PRIMERA ALMONEDA.

El próximo día 3 de diciembre, en los estrados de esta
Oficina, a las 11 a. m. tendrá lugar la primera almoneda en
calidad de remate de un terreno denominado "EL TABLON"
ubicado en San Agustín Zapotlán del Municipio de Zem-
poala, que la Recaudación respectiva le tiene embargado al
ciudadano Mariano Contreras, por adeudo de impuestos
prediales, siendo posturas admisibles las que cubran las tres
cuartas partes de (\$900.00) novecientos pesos, en que apa-
rece registrada, si se presentan ajustadas a la ley.

Pachuca de Soto, 21 de noviembre de 1921.—El Admi-
nistrador de Rentas, *L. Vargas*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos entera-
dos, noviembre 22 de 1921.—Recibido, noviembre 22 de
1921.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A VISO.

TERCERA ALMONEDA.

El próximo día 5 de diciembre a las 11 a. m. en los estra-
dos de esta Oficina, tendrá verificativo la tercera almoneda
de una finca ubicada en la 3ª calle de Maclovio Herrera de
esta ciudad, propiedad del ciudadano Zenaido Meneses y se
hace saber al público que serán posturas admisibles, las que
cubran las tres cuartas partes de la suma de (\$858.03)
ochocientos cincuenta y ocho pesos tres centavos, que re-
sulta de las deducciones hechas sobre el valor fiscal, si se
presentan ajustadas a la ley.

Pachuca, noviembre 31 de 1921.—El Administrador de
Rentas, *L. Vargas*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos entera-
dos, noviembre 22 de 1921.—Recibido, noviembre 22 de
1921.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

A VISO.

PRIMERA ALMONEDA.

El día veintiuno del presente mes, a las diez de la mañana,
tendrá verificativo en los estrados de esta Oficina el remate
de una finca rústica embargada a la señora Remedios Gar-
cía por adeudo de contribuciones.

Lo que se pone en conocimiento del público en solicitud
de postores, advirtiéndole que serán posturas admisibles las
que ajustadas a la ley, lleguen a las tres cuartas partes del
valor de (\$136.50) ciento treinta y seis pesos cincuenta
centavos, en que consta registrada en el padrón fiscal de
esta Oficina.

Atotonilco el Grande, noviembre 12 de 1921.—El Admor.
de Rentas, *E. Villarreal Barranco*. 1-1

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—De-
rechos enterados, noviembre 14 de 1921.—Recibido, noviem-
bre 23 de 1921.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

A VISO.

SEGUNDA ALMONEDA.

No habiéndose verificado por falta de postores la primera
almoneda de remate de la finca rústica embargada a don
Antonio Silva por adeudo de contribuciones a la Hacienda
Pública, se convoca por medio del presente a las personas
que deseen hacer postura en la segunda almoneda que ten-
drá verificativo el día 30 del mes en curso, a las diez de la
mañana en los estrados de esta Oficina, cuyo valor, hecha
la deducción del 10% es el de (\$85.05) ochenta y cinco
pesos cinco centavos, advirtiéndose que serán posturas
admisibles las que lleguen a las tres cuartas partes de dicho
precio si se presentan ajustadas a la ley.

Atotonilco el Grande, noviembre 9 de 1921.—El Admor.
de Rentas, *E. Villarreal Barranco*. 1-1

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—De-
rechos enterados, noviembre 14 de 1921.—Recibido, noviem-
bre 23 de 1921.

DISTRITO DE TULA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEZONTEPEC.

A VISO.

A disposición de esta Presidencia y como bienes mostren-
cos se encuentra una mula alazana de diez y siete años,
herrada en pescuezo derecho y pierna izquierda; un burro
tordillo herrado en el pescuezo izquierdo, fierro ilegible de
seis años; cuyas marcas se hace constar en el expediente
respectivo, valuados en la cantidad de \$32.00 y \$8.00 res-
pectivamente.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de la ley.

Tezontepec de Aldama, octubre 29 de 1921.—*Arcadio
Cornejo*.—*Fabián A. Valdez*, Srio. 24-16-8-24

Recaudación de Rentas.—Tepetitlán.—Derechos entera-
dos, noviembre 12 de 1921.—Recibido, noviembre 23 de 1921.

Pachuca, octubre 29 de 1921.

Señor Director del "Periódico Oficial."—Ciudad.

Muy señor nuestro:

Los que subscribimos participamos a usted que con esta
fecha y por escritura que pasó ante el Notario Público de
esta ciudad, don Austreberto T. Andrade hemos dado por
disuelta y liquidada la sociedad colectiva mercantil que con
fecha 17 de febrero del año en curso constituimos para
explotar el ramo de Tlapalería en el establecimiento deno-
minado "La Corona" ubicado en la casa número uno de la
primera calle de Doria de esta ciudad.

A virtud de tal disolución el Socio Uriel Ayala quedó al
frente de la casa, haciéndose cargo a la vez del activo y
pasivo de la misma.

Rogamos a usted se sirva tomar nota. - SS afmos. SS.
SS., *Uriel Ayala*.—*Gilberto Islas*.—Rúbricas. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos ente-
rados, noviembre 10 de 1921.—Recibido, noviembre 11 de
1921.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

A VISO.

TERCERA ALMONEDA.

Se pone en conocimiento del público, que el día 3 del
próximo mes de diciembre, a las diez de la mañana y en los
estrados de esta Administración de Rentas, se efectuará la
tercera almoneda de la Hacienda denominada "Santa Rosa
la Florida," de propiedad del señor Alejandro Atbié, ubica-
da en el Municipio del Cardonal, de este Distrito, y al efecto

se solicitan postores que cubran la suma de (\$243,000.00) doscientos cuarenta y tres mil pesos, que resulta después de hechas las deducciones que marca la ley y se presenten en forma legal.

Ixmiquilpan, 5 de noviembre de 1921.—El Admor. de Rentas, *Antonio Carrillo*. 3-3

Administración de Rentas.—Ixmiqulpan.—Derechos enterados, noviembre 5 de 1921.—Recibido, noviembre 8 de 1921.

DISTRITO DE ACTOPAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL ARENAL.

A VISO.

Con fecha 30 de julio último, se recibió en esta Oficina un oficio de la H. Asamblea de este Municipio, denunciando como mostrenco el Raucha de Cosahuayán Chico ubicado en esta Cabecera, cuyo predio según la H. Asamblea mide 60 hectáreas aproximadamente, pero que según el plano levantado por el señor ingeniero Felipe Spota a quien esta oficina nombró perito valuador; mide el propio Raucha, 68 hectáreas, 31 áreas, 52 centiáreas y linda por el Norte con Mariana Zorón y Albino López, por el Oriente con la Hacienda del Rincón; por el Sur con la Hacienda de Tepenue, Felipe y Toribio Angeles y por el Poniente con Albino López, Perfecto López, Mauricia Jiménez y Celestino López.

El valor del predio tasado por el mismo ingeniero Felipe Spota es de \$1,209.30.

Se hace saber al público en cumplimiento del artículo 683 del Código Civil del Estado.

Arenal, a 8 de agosto de 1921.—E. P. M., *Pedro Medina* — *Trinidad Pagola*, Srío. 16-8-19-19-24-24-24-16

Administración de Rentas.—Actopán.—Derechos enterados, agosto 9 de 1921.—Recibido, agosto 9 de 1921.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUEJUTLA.

A VISO.

Encuéntrese a disposición de esta Oficina en calidad de mostrenco, una potrancia mora sin fierro, como de dos años de edad, y un burro pardo como de diez años, según fierro que consta en el expediente, valuados en 40 y 25 pesos respectivamente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de los artículos 681 y 685 del Código Civil vigente,

Huejutla, junio 27 de 1921.—El Presidente Municipal, *Fco. C. Salguero*.—*Juan R. y Arenas*. 24-16-8-24-8-24

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, agosto 5 de 1921.—Recibido, agosto 16 1921.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUEJUTLA.

A VISO.

Encuéntrese a disposición de esta Presidencia Municipal en calidad de mostrenco, dos mulas; una parda y la otra prieta, de diez y doce años respectivamente, herradas con los fierros que constan en el expediente respectivo, valuadas cada una en cincuenta pesos.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de los artículos 681 y 685 del Código Civil vigente en el Estado.

Huejutla, julio 31 de 1921.—El Presidente Municipal, *Fco. C. Salguero*.—*Juan R. y Arenas*, Srío. 24-16-8-24-8-24

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, julio 31 de 1921.—Recibido, septiembre 17 de 1921.

DISTRITO DE HUICHAPAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TECOZAUTLA.

A VISO.

A disposición de esta Presidencia y como mostrenco, se encuentra un caballo retinto como de ocho años de edad, marcado con los fierros que constan en el expediente respectivo y valorizado por peritos en la cantidad de cuarenta pesos.

Se publica para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Tecoautla, 19 de septiembre de 1921.—El Presidente Municipal, *Flavio G. Barquera*. *Aurelio San Juan*, Srío. 24-8-19-24

Recaudación de Rentas.—Tecoautla.—Derechos enterados, septiembre 20 de 1921.—Recibido, septiembre 23 de 1921.

DISTRITO DE ACTOPAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR.

A VISO.

A disposición de esta Presidencia como mostrenco, encuéntrase un caballo retinto dos albos, de siete a ocho años de edad, marcado con el fierro quemador que en el expediente consta, valuado por peritos en (\$25.00) veinticinco pesos.

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento del artículo 681 del Código Civil.

San Salvador, septiembre 19 de 1921.—El Presidente Municipal, *Adolfo Barredo*.—*Rosalie Mera*, Srío. 16-19-24-16

Recaudación de Rentas.—Lagunilla.—Derechos enterados, septiembre 15 de 1921.—Recibido, octubre 8 de 1921.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACUALTIPÁN.

A VISO.

Encuéntrese a disposición de esta Presidencia Municipal en calidad de mostrenco, un caballo grullo, chico, como de cinco años de edad, marcado con los fierros que constan en el expediente respectivo, con valor pericial de diez pesos.

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 680 del Código Civil.

Zacualtipán, 15 de octubre de 1921.—E. P. M., *Aberlardo Rivera*. 24-8-24

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, octubre 17 de 1921.—Recibido, octubre 20 de 1921.

DISTRITO DE METZQUITLÁN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE METZQUITITLÁN.

A VISO.

A disposición esta oficina encuéntrase como mostrenco los siguientes animales:

Tres burras prietas como de tres años....	\$ 6.00 c/u.
Una burra parda como de tres años.....	6.00
Dos burritas chicas como de un año.....	4.00 c/u.
Una burra mojina como de dos años.....	5.00
Un burro pardo como de doce años.....	6.00
Un burro prieto como de dos años.....	5.00

Algunos con fierros que constan en el expediente.

Lo que se hace saber al público para los efectos del artículo 680 del Código Civil.

Metzquititlán, octubre 30 de 1921.—El Presidente Municipal, *Manuel López M.*—*Emeterio Vivanco*, Srío. 8-24-8

Recaudación de Rentas.—Metzquititlán.—Derechos enterados, octubre 31 de 1921.—Recibido, noviembre 4 de 1921.